

CONVENIO DE ASOCIACION No 003 DE 2025

ENTIDADES QUE LO SUSCRIBEN	ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO". NIT 901.445.387-3 COORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR - CODESBIF NIT 900.151.981-2
OBJETO:	FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACION CON SERVICIO DE RESIDENCIA ESCOLAR PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO CARREÑO, LA PRIMAVERA, SANTA ROSALIA Y CUMARIBO, DEPARTAMENTO DE VICHADA
APORTES DEL CONVENIO DE ASOCIACION	APORTE POR LA ASOCIACION: DIECIOCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$18.059.615.640,00) APORTE POR LA CORPORACIÓN CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$139.370.000,00)
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$18.198.985.640)
TERMINO DE EJECUCIÓN	SIETE (7) MESES

Entre los suscritos a saber: **JORGE ANDRES GONZALEZ BAQUERO VANEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 86.082.356 expedida en Villavicencio, nombrado por la Junta Directiva mediante Acta No. 001 de 2022 de la **ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO"** suscrita el 2 de agosto de 2022, como Director Ejecutivo y facultado para contratar en nombre y representación de la **ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO"**, formalizada por medio del Convenio Interadministrativo de Constitución No. 01 del 29 de diciembre de 2020, protocolizada mediante Escritura Pública número 48 de 14 de enero del 2021, ante la Notaria del Círculo Notarial 36 de Bogotá D.C y perfeccionado todos sus actos de constitución de nacionalidad colombiana, sometida al régimen jurídico que establece la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012, es una Entidad Administrativa de Derecho Público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; que se rigen por sus propios estatutos y goza para el desarrollo de su objeto, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los Municipios identificada con Número de Identificación Tributaria número 901.445.387-3 y que para los efectos del presente convenio se denominará **LA ENTIDAD**, por una parte; y por la otra **COORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR - CODESBIF** con NIT 900.151.981-2, representada legalmente por **LUIS EDUARDO SENDOYA CEDIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No 19.446.353 BOGOTA. DC, quien para efectos del presente convenio de asociación se denominará **LA ESAL**, hemos acordado celebrar el presente convenio de asociación bajo la modalidad de contratación directa, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1.) Que el artículo 209 constitucional señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. 2.) Que el artículo 96 de la ley 489

ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO

Cra 33 # 37-31 Barrio Centro - Vicio (meta) - Tel: 608 6623648 - Cel: 310 8708920

Info@asosupro.gov.co - direccionejecutiva@asosupro.gov.co - contabilidad@asosupro.gov.co -
administrativa@asosupro.gov.co - infraestructura@asosupro.gov.co - planeacion@asosupro.gov.co

CONVENIO DE ASOCIACION No 003 DE 2025

de 1998 permite que las entidades públicas pueden asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios de asociación, los cuales tienen por fundamento los principios de concurrencia y subsidiariedad del ordenamiento territorial contemplado en el artículo 288 de la Constitución Política. 3.) Que los convenios de asociación a que se refiere el artículo 96 ibidem se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. 4.) Que existe Estudio de conveniencia y oportunidad, expedido por LA ENTIDAD, que sustenta y soporta la suscripción del presente convenio. 7.) Que LA ESAL, es una Entidad privada, sin ánimo de lucro, de carácter privado, constituida de conformidad con la Constitución Nacional, las leyes colombianas vigentes, regida por las normas del Código de Comercio y Civil Colombianos, que nace en el marco de las leyes 489 de 1998, Artículo 96 y el Decreto 092 de 2017, 5.) Que en aras de cumplir este cometido LA ENTIDAD y LA ESAL, han querido el FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACION CON SERVICIO DE RESIDENCIA ESCOLAR PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO CARREÑO, LA PRIMAVERA, SANTA ROSALIA Y CUMARIBO, DEPARTAMENTO DE VICHADA", la cual allegó entre otros, los documentos soporte de su capacidad jurídica, idoneidad y experiencia, certificación de estar al día en el pago de seguridad social y parafiscal, fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal y RUT, solicitados en la invitación del proceso competitivo. 6.) Que LA ASOCIACION a través de la Dirección Ejecutiva, delegara a quien este determine como supervisor de este convenio, 7.) Que existe constancia de convocatoria a las veedurías ciudadanas realizada por LA ENTIDAD. 8.) Que de conformidad con el Decreto 092 de 2017 elaboró la Resolución por la cual se autorizó el proceso de contratación de un proceso Competitivo con una Entidad Sin Ánimo de Lucro. En consideración de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio de asociación, el cual se desarrollará de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO- "FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACION CON SERVICIO DE RESIDENCIA ESCOLAR PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO CARREÑO, LA PRIMAVERA, SANTA ROSALIA Y CUMARIBO, DEPARTAMENTO DE VICHADA"

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL CONVENIO.

LA ESAL se obliga y compromete a adelantar las actividades descritas en el anexo técnico, estudio previo y documentos que hacen parte integral del proyecto.

CLAUSULA TERCERA VALOR DEL CONVENIO.

El valor del Convenio corresponde a la suma de los aportes de la ENTIDAD y de la ESAL por un total de **DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$18.198.985.640)**, por la Entidad corresponde a la suma de **DIECIOCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$18.059.615.640,00)**. El valor del aporte de la ESAL corresponde a la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$139.370.000,00)**. De acuerdo con el formato presentado en la oferta económica, que hace parte integral del presente convenio.

El desarrollo del convenio se realizará de acuerdo con el formato presentado en la oferta económica, que

CONVENIO DE ASOCIACION No 003 DE 2025

hace parte integral del presente convenio.

De acuerdo con la propuesta presentada y el presupuesto oficial resultado de los estudios realizados por ASOSUPRO amparados con recursos de la actual vigencia presupuestal, bajo el certificado de disponibilidad presupuestal:

No. CDP	FECHA EXPEDICIÓN	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	VALOR CDP
093	07-05-2025	FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACION CON SERVICIO DE RESIDENCIA ESCOLAR PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO CARREÑO, LA PRIMAVERA, SANTA ROSALIA Y CUMARIBO, DEPARTAMENTO DE VICHADA	\$18.059.615.640,00

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.

El valor total del convenio resultado del proceso competitivo será cancelado de la siguiente manera:

- Un primer pago del cincuenta por ciento (50%) del valor total del convenio en calidad de anticipo, previa constitución de una fiducia o patrimonio autónomo irrevocable en los términos que establece el artículo 91 de la ley 1474 de 2011, aprobación de garantías, legalización, acta de inicio y plan de inversión del anticipo el cual debe ser amortizado en el 90% de los pagos parciales.
- El noventa por ciento (90%) restante del valor total del convenio se pagará mediante actas parciales de acuerdo al porcentaje de ejecución con amortización del anticipo, previa presentación de la totalidad de los documentos requeridos para el trámite de cuenta: certificación de reconocimiento y pago, certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del convenio, informe de ejecución contractual con el respectivo registro fotográfico, informe de supervisión, formatos de documentación de la entrega de raciones (Certificación de cobertura atendida emitida por la supervisión, Registro de Control de Asistencia Diario avaladas por el rector o docente directivo y manipulador o dinamizador y Certificación de Raciones y Servicios Mensual avalada por el Rector o Directivo Docente), constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y ARL), certificado de pago de seguridad social y parafiscales avalado por el contador y/o revisor fiscal según corresponda y factura o documento equivalente.

Parágrafo primero: El valor de las actas serán el resultado de las raciones entregadas, previo cumplimiento de los documentos requeridos y acorde al calendario escolar 2025.

- Un último pago por el valor del diez por ciento (10%) del valor total del convenio, previo informe final por parte del contratista, informe del supervisor y la suscripción del acta de liquidación del convenio, firmada por las partes y por el supervisor, y ampliación de las pólizas a que hubiere lugar. **Parágrafo Primero:** El supervisor verificará el pago de los aportes a que se refiere la presente cláusula para autorizar el pago derivado del convenio. **Parágrafo Segundo:** De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, artículo 32 de la Ley No. 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley No. 019 de 2012, para efectos del pago final, se deberá anexar la respectiva acta de liquidación.

Parágrafo Tercero: El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de la ESAL y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CONVENIO DE ASOCIACION No 003 DE 2025

Parágrafo Cuarto: Los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC y la ESAL deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007.

Parágrafo Quinto: Para el manejo del anticipo, la ESAL o la persona que este designe mediante escrito dirigido a la ASOSUPRO, constituirá un contrato de administración fiduciaria en los términos establecidos en el Artículo 91 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 - Estatuto Anticorrupción, en el cual se establezca que el beneficiario del encargo corresponde a la ASOSUPRO; No obstante, en el contrato de administración fiduciaria que se constituya para efectos del manejo de los recursos, se deberá establecer de forma expresa que la autorización de los desembolsos o cheques que se giren con cargo al encargo fiduciario, necesitan la firma o autorización de la ESAL o su designado y la SUPERVISION o su designado. En todo caso, de forma previa a la constitución del contrato. De todas formas, se dará aplicación al decreto 1082 de 2015, que señala "para la realización de cada pago del convenio, además de verificar lo anterior y el cumplimiento satisfactorio del objeto contratado, la Entidad pública verificara que el contratista acredite que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad social Integral, así como ICBF, cajas de compensación familiar, cuando corresponda. Los demás documentos que sean solicitados por la Entidad.

CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCION.: El plazo de ejecución del presente convenio será de siete (7) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA ESAL. **Generales**

1. Ejecutar el objeto contractual en los términos y condiciones establecidos en el presente pliego
2. Cumplir con el objeto del convenio con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre LAS PARTES.
3. Atender y dar respuesta oportuna a los requerimientos del supervisor del convenio,
4. Consultar con el supervisor del convenio las actividades, decisiones, materiales, comunicaciones y/o situaciones irregulares relacionadas con la ejecución del convenio
5. Coordinar técnica y operativamente con el supervisor las acciones necesarias para desarrollar el objeto del convenio.
6. Suministrar los recursos necesarios que permitan la comunicación ágil y efectiva entre los profesionales encargados de gestionar el convenio y el supervisor.
7. Consolidar y analizar la información recolectada del proceso de acompañamiento.
8. Suministrar a la Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso toda la información que se requiera con el fin de que estos puedan verificar el cumplimiento de los requisitos y compromisos tanto contractuales como los legales a que haya lugar debido al futuro convenio

CONVENIO DE ASOCIACION No 003 DE 2025

9. Garantizar la afiliación del personal a implementar en desarrollo del convenio a los Sistemas de Seguridad Social Integral en los términos de la Ley 100 de 1993 y demás normas que la reglamenten y presentar planillas de pago por dichos.
10. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio se le imparta por parte de la Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso.
11. No ceder todo o parte el futuro convenio sin la autorización previa y escrita de la Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso.
12. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y entramamientos.
13. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del futuro convenio.
14. Dar aviso a la Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso en el evento de presentarse circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor durante la ejecución contractual, adjuntando las pruebas que demuestren el hecho.
15. Radicar las facturas de cobro por los servicios prestados y ajustes dentro de los plazos convenidos.
16. Destinar única y exclusivamente los recursos para dar cumplimiento al objeto del futuro convenio.
17. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento y control que adopte la Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso a través del Supervisor que se delegue.
18. Dar oportuna respuesta a las solicitudes y requerimientos que realice Supervisión, a través de los funcionarios competentes para ello.
19. Llevar a cabo la firma del acta de inicio.
20. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que se desarrollen en virtud del futuro convenio, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros.
21. Pagar los impuestos, tasas, contribuciones, nacionales, departamentales y municipales a los que haya lugar en virtud de la legalización y ejecución del futuro convenio.
22. Realizar por escrito cualquier requerimiento, reclamación, sugerencia, comentario o demás que considere pertinente para la debida ejecución del objeto contractual, a través de la supervisión.
23. Presentar las cuentas de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada, junto con los informes de las actividades realizadas para cada pago.
24. Presentar al municipio un informe mensual del estado de avance en la ejecución del futuro convenio, con el respectivo visto bueno del supervisor.
25. Presentar un informe final de la ejecución del futuro convenio con sus debidos soportes. Incluyendo La información financiera, las actividades realizadas, registro fotográfico con fecha, y demás

CONVENIO DE ASOCIACION No 003 DE 2025

soportes para evidenciar el cumplimiento del objeto contractual. Se debe entregar copia magnética del informe y los soportes.

26. Realizar registro fotográfico y videos sobre la calidad de la prestación del servicio a los directos beneficiarios (titulares de derecho), de forma mensual durante la vigencia del convenio, preservando los derechos de los estudiantes.
27. La obligación y celebración de pactos o acuerdo prohibidos darán lugar a la terminación del convenio.
28. Contar con el personal idóneo y competente para la ejecución del convenio, el cual debe cumplir con las obligaciones, requisitos, experiencia y habilidades contenidos en los lineamientos técnicos del Programa.
29. Presentar al Supervisor del convenio dentro de los Diez (10) primeros días contados a partir del vencimiento de cada mes, los informes financieros, contables y de gestión sobre el avance de ejecución del convenio con sus respectivos soportes. El Informe de gestión incluye aspectos administrativos, legales, técnicos y de ejecución presupuestal.
30. Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del procedimiento de contratación.
31. Previo al inicio de actividades, solicitar los formatos a implementarse durante la ejecución del convenio.
32. Planificar y coordinar eficientemente las actividades logísticas. Esto implica asegurarse de la disponibilidad de los productos y materiales en los lugares indicados, así mismo, coordinar las operaciones logísticas de manera que se minimicen los retrasos y se optimice la eficiencia.
33. Garantizar la calidad de los bienes y/o servicios de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en los documentos que hacen parte del procedimiento contractual.
34. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad competente (cuando aplique intervenciones).
35. Informar inmediatamente a la Entidad cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.
36. Durante la ejecución del convenio deberá observar las Leyes y los reglamentos relativos a salud ocupacional y seguridad industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de cada mantenimiento realizado al equipo de supervisión.
37. Presentar para la aprobación de la supervisión: la elaboración del plan de saneamiento con sus respectivos programas(limpieza, desinfección, manejo de residuos sólidos, control de plagas y abastecimiento y suministro de agua), para implementarse en los establecimientos educativos(cocinas, despensas y área de distribución de alimentos) y en las bodegas de acopio, acorde con lo establecido en la Resolución No.2674 de 2013 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen, con objetivos claramente definidos de acuerdo a las características propias de cada operación. Debe estar soportado con sus respectivos programas de ejecución, planillas de registro, control de actividades y procedimientos y acorde a las necesidades de operación en territorio y el

CONVENIO DE ASOCIACION No 003 DE 2025

modelo de ración preparada en sitio. La evidencia de la aprobación y la ejecución del plan de saneamiento básico con sus respectivos programas deberá mantenerse permanentemente en cada Institución Educativa para su seguimiento y entregado mensualmente para verificación por parte de la supervisión.

38. Diseñar y presentar para la aprobación de la supervisión y posterior ejecución, el plan de capacitación y actualización continua y permanente incluyendo temas como: Buenas prácticas de manufactura, aplicación de procedimientos operativos, alimentación saludable, estandarización de porciones, entre otros, que la entidad territorial considere pertinente y/o que la normatividad sanitaria así lo estipule, el cual deberá ser implementado a todo el personal manipulador de alimentos y dinamizadores, auxiliares de alimentos y hará parte de la inducción al personal nuevo que ingrese a la operación de la estrategia, desde el momento de la contratación y luego ser reforzado mediante charlas, cursos u otros medios efectivos de actualización. Este plan debe cumplir por lo menos 10 horas anuales establecido en la resolución 2674 de 2013. (i) Esta capacitación estará bajo la responsabilidad del operador y podrá ser efectuada por esta, personas naturales, jurídicas contratadas y por las autoridades sanitarias. Cuando el plan de capacitación se realice a través de personas naturales o jurídicas diferentes al operador, estas deben mostrar su idoneidad técnica y científica y su formación y experiencia específica en las áreas de higiene de los alimentos, buenas prácticas de manufactura y sistemas preventivos de aseguramiento de la inocuidad. Lo anterior estará sujeto al seguimiento de la ETC.
39. En articulación con ASOSUPRO presentar una propuesta para que la entidad competente efectué muestreos microbiológicos para los grupos de alimentos concertados de las diferentes modalidades de suministro.
40. El operador deberá presentar para su aprobación a la supervisión, un plan de manejo ambiental integral para la recolección y disposición final de los residuos orgánicos e inorgánicos generadores de la operación de la modalidad ración preparada en sitio y realizar su ejecución en cada institución educativa. Lo anterior con el fin de mitigar el impacto producido por las actividades realizadas por la operación.
41. Elaborar y presentar para la aprobación de la supervisión el plan de rutas de distribución para la entrega de los alimentos e insumos de limpieza y desinfección en cada una de las sedes educativas priorizadas, incluyendo el servicio de gas de acuerdo a lo contratado y la dinámica de las sedes educativas, de tal manera que la recepción de estos productos se realice por el personal designado y que adelante las verificaciones correspondientes.
42. El operador deberá ubicar bodegas debidamente dotadas en el casco urbano de los municipios de Puerto Carreño, Santa Rosalía, Cumaribo y La Primavera, para generar procesos de articulación con el equipo de supervisión del convenio y se puedan dar respuestas oportunas a todas las novedades administrativas, alimenticias, de manejo de personal y de los requerimientos que se presenten en el transcurso de la ejecución del convenio, garantizar el adecuado almacenamiento de materias primas de acuerdo con la naturaleza del producto evitando el contacto directo con el suelo, guardando distancias perimetrales y evitando cualquier tipo de contaminación y demás requisitos relevantes que deben ser cumplidos para la operación de programa de acuerdo a lo establecido en la resolución No. 2674 de 2013.
43. Elaborar y ubicar en lugar visible de los comedores escolares (sedes educativas) priorizados, una semana después de firmada el acta de inicio, un pendón en banner de mínimo 90 cm de alto x 50 cm de ancho, que contenga los ciclos de menús y lista de intercambios, escrito en castellano y en

CONVENIO DE ASOCIACION No 003 DE 2025

la lengua materna del correspondiente pueblo indígena, si aplica. (Este debe ser aprobado por la entidad y/o supervisión)

44. Elaborar y ubicar en lugar visible de todos los comedores escolares (sedes educativas), una semana después de firmada el acta de inicio, un pendón en banner de información general(de acuerdo a la ficha establecida por la UAyA) de mínimo 90 cm de alto x 60 cm de ancho, el cual debe cumplir con la especificaciones establecidas de diseño (mínimo 70m de alto por 50 cm de ancho, escrito en castellano y en la lengua correspondiente de acuerdo a la Institución Educativa, el cual debe contener como mínimo : nombre de la entidad, nombre del municipio, nombre de la Institución o sede educativa, numero de cupos asignados en la sede educativa, fecha de inicio, numero de convenio, número de días de atención, horario de entrega de complementos, nombre o razón social del operador, sistema de atención al ciudadano SAC.
45. Dotar durante el primer mes del convenio, como mínimo dos uniformes al personal manipulador y dinamizador durante la ejecución del convenio dependiendo la necesidad que se presente, de acuerdo a las especificaciones establecidas en la resolución No. 2674 de 2013 y que contenga como mínimo camisa y pantalón color claro (no deben poseer botones, sólo cremalleras, cierres, broches y sin bolsillos de la cintura hacia arriba), una bata blanca, zapatos antideslizantes cubiertos y en material no poroso (no tela), gorro que cubra completamente el cabello, tapa bocas y guantes de manipulación de alimentos en material desechables (diarios), y un (1) delantal plástico para las actividades de aseo y limpieza. La entrega de esta dotación deberá realizarse mediante acta, en donde se evidencie, le fecha, identificación de quien recibe, contenido de lo entregado y Nombres, Documento de Identificación y firmas legibles.
46. Los siguientes requisitos de acreditación deberá estar en cada institución educativa desde el primer día de inicio de actividad; una carpeta con gancho, legibles con la siguiente documentación: plan de saneamiento con sus respectivos formatos para llevar su registros, registró asistencia de capacitación en BPM certificado médico (apto para manipular alimentos)(vigente), contrato del personal manipulador, hojas de vida del personal manipulador (En pdf como medida amigable con el medio ambiente y evitando el gasto de papel), guías de preparación de los alimentos, Kardex, remisión de víveres, manuales y registro para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos, se debe tener en cada institución educativa con el objeto de realizar la verificación por la supervisión o entes de control.
47. Una vez asignado el oferente, se debe comunicar dentro del término de los tres (3) días siguientes al área de cobertura educativa, programa de Residencia Escolares y al correo Alimentaciónescolar@sedvichada.gov.co, con el fin de ajustar todo lo referente para dar continuidad al proceso de alistamiento de la operación.
48. El operador deberá indicar dirección de correo electrónico (e-mail) y número telefónico, con el fin de atender requerimiento, peticiones, quejas y reclamos de los usuarios del servicio y veedurías.

ESPECIFICAS DE OPERACIÓN

1. Prestar el servicio de alimentación escolar de 1.845.360 raciones servidas que garanticen la alimentación escolar para beneficiarios residentes escolares urbanas y rurales (461.340 desayunos, 461.340 complementos am, 461.340 almuerzos y 461.340 cenas), matriculados y caracterizados en el SIMAT en los 37 establecimientos educativos priorizados con la estrategia haciendo seguimiento y registro diario de la alimentación suministrada en los formatos establecidos por la entidad (Registro de Control Diario de Asistencia avaladas por el rector o docente directivo y manipulador, y Certificación de Raciones y Servicios Mensual avalada por el

CONVENIO DE ASOCIACION No 003 DE 2025

Rector o Directivo Docente), conforme al formato de priorización emitido mensualmente por la Entidad. Los formatos originales deben ser entregados a la supervisión del convenio, sin tachones, sin enmendaduras y con la información diligenciada correctamente. (Las raciones discriminadas corresponden a la estructuración del proyecto, no obstante, serán canceladas solo las entregadas de acuerdo al calendario escolar y verificadas con el SIMAT).

2. Garantizar que cada ración suministrada a los estudiantes cuente con los alimentos, cantidades, pesos y aportes nutricionales establecidos en los ciclos de menú diseñados por la entidad (Anexo N° 1 Ciclos de menús y listas de intercambio) que hacen parte integral del proceso, los alimentos preparados presenten adecuadas características organolépticas y de calidad microbiológica; en general el operador debe garantizar que la ración entregada a cada estudiante cumpla con las condiciones establecidas en la Resolución No.018858 del 2018 para población mayoritariamente indígena, en la resolución No.0335 de 2021 para población mayoritaria y la resolución 2674 de 2013 y/o demás normativa sanitarias vigentes.
3. En la situación en que no haya disponibilidad de un alimento acorde al menú planteado, el alimento faltante se debe reemplazar por otro que se encuentre en la lista de intercambios, dentro del mismo grupo de alimentos, con el fin de mantener el aporte nutricional acorde al menú. Los intercambios no pueden exceder 6 componentes en un ciclo de menús, de los cuales máximo 2, pueden corresponder al alimento proteico. El operador debe solicitar por escrito mínimo con cinco (5) días de anticipación (dependiendo el caso: reposición, escasez de alimentos, etc.), la autorización del intercambio a la supervisión de la ETC, e informar por escrito y dejar de dicha autorización en la sede o sedes educativas donde se realice el intercambio.
4. Dar cumplimiento al anexo técnico de calidad e inocuidad de la resolución No. 0335 de 2021, numeral 5.1.2.8 condiciones de elaboración, ensamble y suministro de alimentos y de acuerdo con lo indicado en el numeral 5.1.2.8.2 ración preparada en sitio, en los que se establecen requisitos como: (i) Los alimentos listos para ser servidos se entregarán a temperatura de refrigeración (4°C +/- 2°C), si las características de conservación de estos lo requieren y/o superior o igual a 60°C para los alimentos que han sido cocidos. (i) Se debe realizar control de temperatura de los alimentos antes de su servido en caliente, garantizando que esta sea mayor a 60°C, según lo establecido en los numerales 3.3 y 5 del artículo 18, Capítulo IV de la resolución No. 2674 de 2013. ii) Garantizar que se cumpla la temperatura interna de cocción de los alimentos (mínimo 70°C), realizando controles de temperatura durante su tratamiento térmico, de acuerdo con lo establecido en el manual para manipuladores de alimentos de la FAO. (iv) Los alimentos deben ser procesados de acuerdo con la naturaleza y aplicar los procedimientos que sean requeridos de tal forma que se garantice su calidad e inocuidad. (y) Los alimentos crudos deben estar separados de los alimentos cocidos o listos para el consumo, con el fin de evitar contaminación cruzada, así como estar debidamente protegidos y rotulados. (vi) Realizar procesos de limpieza y desinfección previa de los alimentos que por su naturaleza o características lo requieran, utilizando soluciones de sustancias permitidas. (vii) Se debe garantizar un tiempo mínimo de exposición al momento de manipulación de alimentos de alto riesgo, previo a su tratamiento térmico y ensamble. (viii) Las frutas y verduras deberán limpiarse, lavarse y desinfectarse antes de su manipulación. (ix) Al servido de los alimentos se deben usar: cucharas, trinchas, tenedores, guantes y demás elementos que se requieran a fin de evitar el contacto directo de las manos con estos.
5. El operador debe garantizar un programa por escrito en el que sean detallados todos los aspectos y criterios de evaluación, aceptación y seguimiento a proveedores, que contengan las especificaciones de calidad, criterios de aceptación y rechazo de las materias primas e insumos, condiciones de recibo, almacenamiento, uso y controles de calidad, así como la caracterización de materias primas e insumos y su rotación, aplicando el sistema PEPS (Primero en Entrar Primero en Salir), requisitos de rotulado de acuerdo con la reglamentación sanitaria vigente (Resolución No. 5109 de 2005, No. 333 de 2011 y No. 810 de 2021) y el oportuno seguimiento de los mismos

CONVENIO DE ASOCIACION No 003 DE 2025

a partir de los registros de control. La relación de los proveedores debe realizarse mensualmente en el formato UApA.

6. Los establecimientos proveedores de alimentos y bebidas deben estar inscritos ante la entidad territorial de salud de igual manera con concepto sanitario favorable o con requerimiento no mayor a seis meses de expedido. (resolución 2674 de 2013 y circular DAB 4000201-17 del INVIMA 7.1: Quien opere el servicio del programa de alimentación escolar deberá asegurarse de tener en cuenta lo establecido en la circular externa INVIMA No. DAB 400-0201-17 y anexos el cual orienta de los requisitos sanitarios que deben cumplir los fabricantes, procesadores, envasadores, bodegas de almacenamiento, transportadores, distribuidores y comercializados de alimentos y bebidas para ser proveedores de alimentos y bebidas de los programas sociales. Este programa deberá ser presentado mensualmente, atendiendo todos los procesos ejecutados, incluyendo el manejo del inventario de alimentos en cada unidad educativa, para seguimiento y verificación del Supervisor. 7.2 .Teniendo en cuenta la reglamentación sanitaria, Capítulo I del Título III de la Resolución 2674 de 2013, en el artículo 37 referente a vigilancia y control del registro sanitario, permiso sanitario y notificación sanitaria, el operador deberá garantizar que todos los alimentos y/o materias primas utilizadas cuenten con este requisito. 7.3: según la clasificación de riesgos en salud pública, resolución No. 719 de 2015; así mismo deberá asegurarse de tener en cuenta lo establecido en la circular externa INVIMA No. DAB 400-0201-17 y anexos el cual orienta de los requisitos sanitarios que deben cumplir los fabricantes, procesadores, envasadores, bodegas de almacenamiento, transportadores, distribuidores y comercializadores de alimentos y bebidas para ser proveedores de alimentos y bebidas de los programas sociales.
7. Para la selección de los proveedores para la compra de la carne y etos cárnicos comestibles para el programa, es de vital importancia que estos alimentos provengan de ecimientos que estén siendo vigilados y controlados por la autoridad sanitaria competente (entidad territorial de o INVIMA), plantas de beneficio o establecimientos acondicionadores los cuales puedan acreditar la procedencia care. Además, estos productos deberán contar con los siguientes requisitos documentales: (i) El producto debe acompañarlo de la guía de transporte de carne o documento equivalente. (ii) Los productos empacados deben lir con las condiciones de rotulado establecidas en la normatividad sanitaria vigente. (iii) Los productos que lo eran contarán con registro sanitario vigente otorgado por el INVIMA. Para las sedes educativas de difícil acceso cados en la ruralidad dispersa, de bajo número de atención de beneficiarios de la estrategia o sedes pequeñas ajos niveles de producción y que no cuenten con esta clase de establecimientos para adquirir la carne; se debe rar la carne en expendios de las cabeceras municipales, siempre y cuando estos establecimientos estén vigilados trolados por la autoridad sanitaria municipal o departamental según sea el caso.
8. El operador está en la ación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a uctores de agricultura campesina, familiar o comunitaria locales y sus organizaciones, las que tendrán que ser zadas en un porcentaje mínimo del 30% del valor total de los recursos del presupuesto o destinado a la compra limentos, debiendo ser garantizados los pagos contra entrega en cumplimiento y aplicación de la ley 2046 del) y la reglamentación expedida para tal fin. Deberá brindar la siguiente información: (i) proveedores vinculados(ii)rato de proveeduría y/o asociaciones de pequeños productores y el operador de residencias escolares(iii)facturas documentos soporte, dónde se especifique: tipo de alimento, bien o servicio, cantidad comprada, frecuencia de pra y precio.(iv) certificado de pago a la asociación de pequeño productor de alimentos, así como a los ipuladores de alimento de acuerdo con su tipo de Vinculación (v) certificación expedida por el contador público y/o sor fiscal según corresponda que avale el cumplimiento de la obligación.
9. El operador debe implementar un ema de trazabilidad (Kardex) en bodegas y sedes educativas con el fin de garantizar la calidad e inocuidad del ceso durante toda la operación del PAE, en aras de disponer y rastrear toda la información y datos relevantes de alimentos y materias primas en

CONVENIO DE ASOCIACION No 003 DE 2025

todas las etapas del proceso hasta la entrega del complemento alimentario en la institución educativa. El formato de los Kardex implementado en cada sede educativa deberá ser entregados mensualmente para el efecto de pago a la supervisión.

10. El operador publicará en cada sede educativa priorizada 1 el programa de alimentación la ruta ETA y en el caso de presentarse una posible ETA el operador deberá brindar información veraz y oportuna a los actores que lo requieran. Verificar si se cuenta con existencia de alimentos que fueron suministrados a los niños, niñas y adolescentes y custodiarlos hasta que la autoridad sanitaria indique su disposición final. Brindar la contra muestra de los alimentos para ser analizada por la secretaria Departamental de Salud. Facilitar la realización de la investigación de campo por parte de la entidad territorial de salud (aplicación de encuestas a consumidores, toma de muestras). Aportar la información de la trazabilidad correspondiente a los alimentos involucrados e identificar las posibles causas que pudieron generar el brote. Acatar de forma inmediata las indicaciones de la autoridad sanitaria y establecer el plan de acción para la mejora definitiva de las causas del brote cuando haya sido plenamente identificadas.
11. Realizar los recorridos de entrega de víveres teniendo en cuenta la periodicidad de entrega de alimentos perecederos, para máximo quince días calendario ordinario (15 días calendario escolar) y no perecederos para máximo 45 días calendario ordinario (35 días calendario escolar) a los establecimientos educativos de acuerdo con el plan de rutas establecido en las actividades de alistamiento; acorde a los cupos atendidos y nivel educativo en el caso de PAE regular Resolución No. 00335 de 2021 y grupo etario de 9 a 13 años con 11 meses PAE para población indígena Resolución No. 018858 de 2018 teniendo en cuenta el formato de priorización, la entrega se debe realizar de manera oportuna, conforme a las características, ciclos de menús y condiciones de inocuidad y de calidad exigidas en las fichas técnicas del "Anexo".
12. El formato de reposición o entrega de faltantes debe corresponder al establecido por la UApa y ser entregados mensualmente a la supervisión los cuales son soportes para el efecto del pago. El Operador deberá reponer los faltantes de alimentos o las devoluciones de estos que no cumplan con las características establecidas en las fichas técnicas del anexo de inocuidad y calidad Resolución No. 00335 de 2021 y de acuerdo en el plan de remisiones del PAIP, cumpliendo con la normatividad sanitaria vigente en el marco del bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia que reconoce y protege los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, en especial la identidad cultural, la autonomía, el autogobierno y la territorialidad o normatividad vigente dejando soportes los formatos establecidos por la UApa de remisión entrega de víveres en institución educativa ración preparada en sitio complemento jornada mañana, en un tiempo no mayor a 24 horas después de evidenciarse el faltante o realizarse su rechazo.
13. El transporte de materias primas debe garantizar que los alimentos conserven su calidad e inocuidad, el manejo de temperaturas acorde con la naturaleza de los productos, así como las condiciones sanitarias, según lo establecido en la Resolución No. 2505 de 2004 de Mintransporte y Resolución No. 2674 de 2013 y las demás normas que las sustituyan y/o modifiquen. Los vehículos transportadores de alimentos deben contar con inscripción sanitaria realizada ante la Secretaría Departamental de Salud y concepto sanitario favorable o favorable con requerimientos no mayor a seis meses de expedido. (Resolución 2674 de 2013 y Circular DAB 4000201-17 del INVIMA) (i) Se debe garantizar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias en el área de cargue y descargue y despacho de productos ensamblados. (ii)
13. Los vehículos transportadores deben ser de uso exclusivo para el transporte de los complementos alimentarios y estos deben estar en recipientes o canastillas de material sanitario. (iv) Se prohíbe transportar conjuntamente en un mismo vehículo alimentos o materias primas con sustancias peligrosas y otras sustancias que por su naturaleza representen riesgo de contaminación del alimento o la materia prima. La documentación anteriormente nombrada deberá ser presentada en el primer mes de ejecución.

CONVENIO DE ASOCIACION No 003 DE 2025

14. El personal que transporte alimentos deberá cumplir con las especificaciones técnicas y normativas para su manipulación de acuerdo con la resolución No. 2674 de 2013, requisitos del manipulador de alimentos el cual debe presentar certificados médicos de aptitud para manipular alimentos y certificado vigente de capacitación Buenas Prácticas de Manufactura. Además, debe estar debidamente identificado y realizará la entrega de productos al docente, directivo o persona responsable designada del establecimiento educativo, quienes de manera conjunta deberán verificar las condiciones de calidad y la cantidad de los viveres, matenas primas e insumos entregados que hacen parte de la ración preparada en sitio, certificando su entrega y recibo a satisfacción acorde al formato diseñado por la UApA. La documentación anteriormente relacionada se suministrará al equipo de supervisión durante el primer mes de ejecución.
15. Para desarrollar adecuadamente las diferentes etapas del proceso, desde su alistamiento, recepción en el comedor escolar, preparación, distribución de los alimentos y operaciones de limpieza y desinfección, el operador deberá garantizar el recurso humano necesario, idóneo y competente como mínimo con el siguiente personal: Contratar 68 manipuladores de alimentos para residencias escolares y 14 economos mediante un contrato escrito durante la ejecución del convenio; teniendo en cuenta que las actividades se desarrollan en tiempo completo de trabajo, se debe liquidar el pago de prestaciones sociales, seguridad social y parafiscales a que haya lugar. Los manipuladores y ecónomos deben ser afiliados a ARL con riesgo mínimo III y serán distribuidos de acuerdo al número de estudiantes residentes Es posible reubicar el personal de acuerdo a la movilidad de los estudiantes, siendo proporcionales para no afectar el servicio de alimentación en las residencias escolares.
16. Garantizar una oficina en el municipio de Puerto Carreño, Santa Rosalía, Cumaribo y la Primavera, incluyendo muebles de oficina y servicios públicos para coordinar la administración y operación del proyecto de alimentación escolar en los establecimientos.
17. Garantizar que el personal manipulador de alimentos goce de buena salud y que los dinamizadores auxiliares de alimentos se encuentren debidamente armonizados conforme a las prácticas culturales de cada pueblo.
18. De acuerdo con lo establecido en la Ley 2042 de 2020, el operador debe contratar dentro de su personal manipulador de alimentos y dinamizadores auxiliares de alimentos a los padres de familia usuarios, en un porcentaje no menor al 20% de ese grupo, necesarios para el cabal cumplimiento de las operaciones teniendo en cuenta: priorizar a aquellos padres cabeza de familia, ii. Que no pertenezcan a ningún comité de vigilancia y control social y/o a la junta de la respectiva asociación de padres de familia. En caso de que no sea posible incorporar el porcentaje mínimo de padres de familia, se deberá documentar las razones por las cuales no fue posible cumplirlo y socializarlo en espacios de participación ciudadana.
19. Para el desarrollo y operatividad del convenio, el contratista debe disponer del personal descrito en el anexo técnico.
20. El contratista garantizará el suministro de agua, asegurando la calidad e inocuidad de la misma a través de los métodos establecidos en la normatividad sanitaria vigente y descritos en el programa de abastecimiento de agua del plan de saneamiento en los establecimientos que no cuenten con servicio de acueducto como (mínimo una hora diaria), para el funcionamiento del restaurante escolar y en los diferentes horarios establecidos, dependiendo de las características culturales y geográficas de cada una de los establecimientos educativos, al igual que el suministro de agua para la ejecución del convenio, en los momentos que sea necesario.
21. El contratista deberá asegurar el suministro de combustible para generar energía eléctrica mínimo cuatro horas (4) diarias en cada establecimiento educativo donde se desarrolle el convenio y que no cuenten con servicio público de energía. Para ello, la entidad contratante garantizará los equipos generadores de energía y el contratista garantizará el combustible y aceites de acuerdo a las cantidades establecidas. El suministro de energía debe ser garantizado mensualmente por el directivo docente o docente responsable del centro educativo.

CONVENIO DE ASOCIACION No 003 DE 2025

22. El contratista asegurará el suministro de gas para la preparación de los alimentos en cada uno de los establecimientos educativos focalizados, de modo que no se interrumpa la prestación del servicio de alimentación escolar. Distribución de combustibles por establecimiento educativo del presente convenio. Se presentaría mensualmente en las cuentas de cobro las actas de entrega de gas, al equipo de supervisión.
23. El contratista dotará los elementos e insumos de aseo necesarios para garantizar la limpieza y desinfección en las áreas correspondientes a despensa, cocina y comedor, de los establecimientos educativos priorizados con el convenio; el operador debe garantizar el adecuado almacenamiento de los elementos y sustancias de limpieza y desinfección en las áreas establecidas y debidamente identificadas evitando el contacto con las materias primas, alimentos preparados, utensilios y menaje.
24. El contratista dotará en los establecimientos educativos focalizados, extintores en las áreas correspondientes a cocina, zonas de distribución de alimentos y de almacenamiento de alimentos, con elementos de aseo y salud ocupacional incluidos dentro del presente convenio.
25. Garantizar la prestación del servicio la cual no podrá ser interrumpida salvo circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, que deberán ser informadas por escrito al supervisor del convenio, tales como la interrupción al calendario escolar, En ningún caso, podrá alegarse como causal de no entrega de la alimentación escolar el no pago de los recursos por parte del Departamento, por lo tanto, el operador debe garantizar de los recursos físicos, humanos, tecnológicos, logísticos y materiales necesarios para el buen desarrollo del Programa.
26. Diseñar e implementar planes y acciones de mejora con base en los incumplimientos evidenciados durante las visitas realizadas por el equipo de supervisión, Ministerio de educación Nacional o Entes de Control, y notificarlos en los tiempos establecidos.
27. Presentar informes parciales a la supervisión, sobre el grado de avance operativo, administrativo y financiero, donde se detallen todas las obligaciones del convenio con sus respectivos soportes. Bajo los lineamientos señalados en la Ley 594 del año 2000 (Ley general de archivo), durante los primeros 15 días calendario del mes siguiente.
28. En el marco de la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el operador debe presentar: Certificación de cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) por la ARL, el plan anual de trabajo del SG-SST de la vigencia 2024.
29. Responder dentro de los términos establecidos, peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y sugerencias realizadas por la supervisión del programa, comités de alimentación escolar, entes de control, veedurias ciudadanas legalmente constituidas y comunidad educativa en general. Cuando los requerimientos mencionados anteriormente sean formulados por el equipo de supervisión o entes de control la respuesta deberá ser emitida dentro de los términos que le sean concedidos en la correspondiente comunicación.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE ASOSUPRO.

1. Hacer el pago de los recursos correspondientes a los aportes para la ejecución del convenio una vez cumplidos los requisitos.
2. Recomendar las acciones pertinentes para el mejoramiento y optimización de los procesos y procedimientos administrativos y técnicos en lo relacionado con el objeto contractual.
3. Supervisar que se dé cumplimiento al pago total del procedimiento ya ampliamente descrito.
4. Suministrar información, datos, documentos y demás que sean requeridos para el desarrollo del objeto convenido.
5. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio.

CONVENIO DE ASOCIACION No 003 DE 2025

CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISION. La supervisión del convenio estará a cargo de la dirección social o quien este designe.

CLAUSULA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACION.

Las partes acuerdan que este convenio podrá expirar y darse por terminado de manera anticipada o en cualquier momento, bajo las siguientes situaciones: a) mediante mutuo acuerdo de las partes. B) Si en cualquier momento durante el término de este convenio, cualquiera de las partes acredita que el mismo no puede desarrollarse por el incumplimiento grave de la otra y no puedan acordar u obtener formas que eviten dicho incumplimiento, en cuyo caso la respectiva parte, notificará por escrito a la otra de la ocurrencia de tal circunstancia, con un mes de antelación a la fecha deseada de terminación. C) Por decisión Unilateral de La ENTIDAD, esgrimiendo razones motivadas y comunicada previamente a la ESAL con un mes de antelación, evento en los cuales se procederá a liquidar el convenio en la forma prevista en la Ley 80 de 1993, artículo 61 y S.S.

CLAUSULA DECIMA. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

La Esal, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que la complementen o adiciones.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. GARANTIAS. LA ESAL debe presentar dentro de los Cinco (5) hábiles siguientes a la firma del presente convenio, una garantía consistente en una Póliza de Seguros o Patrimonio Autónomo o Garantía Bancaria, que ampare los siguientes riesgos:

➤ CUMPLIMIENTO.

Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (I) Contrato de seguro contenido en una póliza, (II) Patrimonio autónomo y (III) Garantía Bancaria.	
Asegurado/ beneficiario	ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" identificada con el NIT 901.445.387-3 y el Departamento del Vichada NIT 800.094.067-8	
Amparo	Valor asegurado	Vigencia
Buen y correcto manejo del anticipo	100% del valor entregado a título de anticipo.	Hasta la liquidación del convenio
Cumplimiento general del convenio	20 % del valor del convenio	Hasta la liquidación del convenio y 4 meses mas
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	10 % del valor del convenio	Plazo del convenio y 3 años más
Calidad del servicio, por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	20% del valor del convenio	Plazo del convenio hasta la liquidación y 4 meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20% del valor del convenio	Plazo del convenio y un (1) año más.

➤ GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO

Cra 33 # 37-31 Barrio Centro - V/cio (meta) - Tel: 608 6623648 - Cel: 310 8708920

Info@asosupro.gov.co - direccionejecutiva@asosupro.gov.co - contabilidad@asosupro.gov.co -
administrativa@asosupro.gov.co - infraestructura@asosupro.gov.co - planeacion@asosupro.gov.co

CONVENIO DE ASOCIACION No 003 DE 2025

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" identificada con el NIT 901.445.387-3 y el Departamento del Vichada NIT 800.094.067-8
Tomador	- Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio), la Garantía deberá ser otorgada por todas las personas que conforman el Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación.
Valor	Cinco por ciento del valor del convenio (Decreto 1082 de 2015).
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio
Beneficiarios	Terceros afectados y ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" identificada con el NIT 901.445.387-3 y el departamento del Vichada
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del convenio - Objeto del convenio - Firma del representante legal del Contratista - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10 %) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad dentro del mismo término establecido para la Garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. MULTAS.

CONVENIO DE ASOCIACION No 003 DE 2025

ASOSUPRO, con la suscripción del presente convenio está facultado para imponer multas en caso de ora de las obligaciones contenidas en el mismo, hasta por el 0.01% del valor del convenio, sin que la suma total de las mismas supere el 1% del valor del convenio. Las multas habrán de imponerse mediante resolución motivada, previo agotamiento del proceso previsto en la Ley.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.

El presente convenio se perfecciona con la suscripción de este por las partes intervinientes.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. CLAUSULA PENAL:

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial a las obligaciones de la Junta derivadas del presente convenio, previo el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la ESAL debe pagar a la ENTIDAD, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte ciento (20%) del valor del convenio.

El valor pactado en la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que LA ENTIDAD adeude a la ESAL con ocasión de la ejecución del presente convenio, de conformidad con las reglas del Código Civil.

PARAGRAFO: En caso de que el incumplimiento se evidencie cuando la ESAL haya avanzado en la ejecución del objeto del Convenio, esta cláusula se aplicará porcentualmente sobre lo no ejecutado, previo informe del supervisor.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

En todos los asuntos que involucren la interpretación y cumplimiento de este CONVENIO, de cualquiera de sus cláusulas, las partes acuerdan intentar conciliar de manera directa dichos asuntos mediante reuniones directas entre ellas, quienes siempre buscarán una solución aceptable para ambas partes. De persistir el desacuerdo el asunto se resolverá mediante los mecanismos previstos en la Ley para este tipo de controversias.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. LEGISLACION APLICABLE.

EL presente convenio interadministrativo se sujeta a la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 Decreto 092 de 2017 y las leyes civiles y comerciales que complementen en estatuto de contratación de la administración pública.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD:

La ESAL se obliga a mantener indemne a LA ENTIDAD de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente convenio. La ESAL mantendrá indemne a LA ENTIDAD por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las

CONVENIO DE ASOCIACION No 003 DE 2025

obligaciones laborales que LA ESAL asuma frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente convenio.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea el resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocados y constatados de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLAUSULA VIGESIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL:

Si de la ejecución del presente convenio resultaren estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, mejoras, diseños, invención de sistemas software y/o sus subsistemas, éstos pertenecerán a LA ENTIDAD de conformidad al artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, la ESAL garantiza que los bienes, trabajos o servicios entregados o prestados a LA ENTIDAD con ocasión del presente convenio, no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. MARCAS Y PATENTES:

LA ESAL le garantiza a LA ENTIDAD, el uso de las marcas y patentes de los bienes objeto del presente convenio. Si en virtud de una orden judicial, se retienen o prohíbe el uso de los bienes objeto del presente convenio, la ESAL debe remplazar los bienes por otros de similar calidad a los entregados a LA ENTIDAD.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA SOLUCION DE CONTROVERSIAS:

Las controversias o diferencias que surjan entre la ESAL y LA ENTIDAD con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas en forma directa, entre las partes, se resolverán empleando una o varias de las siguientes opciones:

- La Amigable Composición, si la controversia versa sobre aspectos técnicos.
- La Transacción Extrajudicial, si se dan los presupuestos del artículo 2469 del Código Civil.
- La Conciliación Prejudicial, de manera principal o en forma supletiva de la amigable composición.
- Por Tribunal de Arbitramento, previa solicitud de alguna de las partes, que se regirá por las normas vigentes sobre la materia sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CONVENIO DE ASOCIACION No 003 DE 2025

El acuerdo a que lleguen las partes contratantes en cualquiera de los mecanismos utilizados es de obligatorio cumplimiento para ellas y presta mérito ejecutivo; en consecuencia, cualquier de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:

En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esa información. Para ello, debe comunicarse a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. LIQUIDACION:

La liquidación del convenio se efectuará en el plazo de cuatro (4) meses, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de terminación del plazo de ejecución del convenio. Si no se llegare a un acuerdo dentro del plazo antes citado, o la ESAL no concurra al llamado de liquidación, se liquidará el convenio de oficio mediante acto administrativo motivado, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del referido plazo. No obstante, si vencidos los plazos para la liquidación bilateral y la liquidación unilateral, y ésta no se hubiere efectuado, podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término para la liquidación unilateral, sin perjuicio de la acción judicial de liquidación prevista en el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO. Para la liquidación convencional se agotará el siguiente procedimiento:

1. El Supervisor requerirá previamente a la ESAL para que concurra a la proyección de la liquidación.
2. Si la ESAL no atendiere el llamado, el acta de liquidación será proyectada por el Supervisor.
3. El proyecto de liquidación será puesto a conocimiento de la Dirección Jurídica o quien haga sus veces por parte del Supervisor, para la revisión de esta, y así formule sus objeciones u observaciones, si fuere el caso.
4. A la ESAL que no haya concurrido a la proyección de la liquidación, se le remitirá el proyecto para que manifieste su aprobación o improbación, en caso de aprobación deberá suscribirla.
5. La liquidación aprobada por la ESAL con su rúbrica, se remitirá al Representante Legal de LA ENTIDAD o quien haga sus veces o delegado para contratar, a fin de que proceda a refrendarla con su firma, y así produzca efectos legales.
6. Para el trámite de la liquidación, el Supervisor deberá exigir a la ESAL si se requiere la extensión o ampliación de los amparos que fueren necesarios.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. ANEXOS DEL CONVENIO: Los siguientes documentos hacen parte integral del convenio:

- Estudios y documentos previos.

CONVENIO DE ASOCIACION No 003 DE 2025

- Certificado(s) de disponibilidad presupuestal.
- Oferta de la ESAL.
- Certificado(s) de registro presupuestal.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. DOMICILIO. Para efectos del presente convenio el domicilio de las partes se fija así:

ASOSUPRO Carrera 33 # 37-35 Centro, Villavicencio-Meta, teléfono: (608)6643648, correo electrónico: info@asosupro.gov.co

LA ESAL: Calle 18 41 a 09 Villa María, Villavicencio. Cel. 3107596935 Correo electrónico: residencias.codesbif@gmail.com

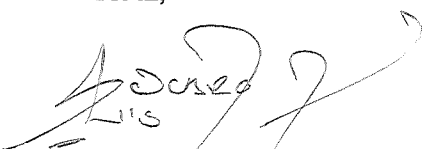
CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCION DEL CONVENIO Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente convenio se deben desarrollar en los diferentes sitios que están contemplados en los estudios previos de hacen parte del proceso, el domicilio contractual será la ciudad de Villavicencio.

El presente convenio se firma por las partes, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de 2025.

POR LA ENTIDAD,


JORGE ANDRES GONZALEZ BAQUERO VANEGAS
R/L ASOSUPRO

POR LA ESAL,


CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR
CODESBIF
NIT 900.151.981-2
R/L LUIS EDUARDO SENDOYA CEDIEL

Proyecto
Oficina de contratación